

0885

**RESOLUCIÓN No. de 2023**

( 28 ABR 2023 )

**"Por la cual se modifica la resolución 2902 del 08 de noviembre de 2022, reglamento del proceso disciplinario en la Corporación Social de Cundinamarca"**

LA GERENTE GENERAL DE LA CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA  
En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, el Decreto Ordenanza 0245 del 2016, numeral 16 del artículo 17 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política estableció lo siguiente: "Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general."

Que se estableció en el artículo 29 de la Constitución Política lo siguiente: "Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, señaló lo siguiente "Artículo 115°. Planta global y grupos internos de trabajo. El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente Ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.

Que la ley 1952 del 28 de enero del 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, estableció en su artículo 93, modificado por el artículo 14 de la ley 2094 de 2021, el deber de toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, de organizar una Unidad u Oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.

Que la mencionada disposición define oficina del más alto nivel, como aquella conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.

Con el fin de ajustar el ordenamiento jurídico colombiano en materia disciplinaria a lo dispuesto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia proferida en el caso Petro Urrego Vs Colombia, el legislador promulgó la ley 2094 del 29 de junio del 2021, por medio de la cual reformo el Código General Disciplinario, e introdujo entre otros aspectos, la división de las funciones de instrucción y juzgamiento de la primera instancia, para lo cual estableció lo siguiente:

**ARTÍCULO 3.** Modifícase el Artículo 12 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 12. Debido proceso.** El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.



885  
**RESOLUCIÓN No.                    de 2023**

(                    28 ABR 2023                    )

*Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley."*

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, siendo ente rector en la formulación y promoción de políticas e instrumentos, en empleo público, organización administrativa, entre otros, en concepto radicado 20214000473171 del 31 de diciembre del 2021, se refirió a la segregación funcional de las etapas de instrucción y juzgamiento en materia disciplinaria y recomendó a las entidades obligadas por el Código General Disciplinario, emprender las siguientes acciones: 1) modificar su estructura organizacional y las funciones de sus dependencias 2) Garantizar la suficiencia de personal de planta y 3) modificar su manual específico de funciones y competencias laborales.

Que la Procuraduría General de la Nación a través de la Directiva 013 del 2021, requirió a las personerías y a las oficinas de control interno disciplinario, adoptar las medidas necesarias, para garantizar la separación de funciones al que hace referencia el artículo 13 de la Ley 2094 del 2021 y advierte que, en el evento de no poder cumplir con dicha división, La Procuraduría General de la Nación asumirá los procesos disciplinarios a partir de la etapa de juzgamiento.

Que de conformidad con el último párrafo del artículo 13 de la misma ley 2094 del 2021, es procedente y pertinente trasladar la competencia de la segunda instancia del proceso disciplinario, a la Procuraduría General de la Nación, para satisfacer el conocimiento del asunto.

Que consecuentes con lo anterior, La Corporación Social de Cundinamarca, expidió la Resolución 02754 del 6 de octubre del 2022, por medio de la cual se modificó y ajusto el Manual de Funciones y Competencias laborales, orientado a establecer la separación de las etapas de instrucción y juzgamiento en dos dependencias diferentes, con funcionarios del más alto nivel.

Que mediante resolución 2902 del 08 de noviembre de 2022, se reglamentó internamente la ubicación de las dos etapas que se refieren a la primera instancia y la competencia para la segunda instancia.

Que mediante resolución No. 2902 de noviembre 08 del 2022 se reglamentó el proceso disciplinario al interior de la entidad.

Que, de acuerdo a la cadena de valor para la gestión disciplinaria, se debe tener en cuenta los procesos de prevención, instrucción, juzgamiento, segunda instancia y recurso de queja.

Que, se hace necesario modificar los artículos 3, 4, 6, 7 de la resolución 2902 del 08 de noviembre de 2022.

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO.** La etapa preventiva fijada como cadena de valor en la gestión disciplinaria, estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera, gestión estratégica del talento humano.



0-885

**RESOLUCIÓN No. de 2023**  
( 28 ABR 2023 )

**ARTICULO SEGUNDO:** -La etapa de INSTRUCCIÓN del proceso disciplinario, la cual va desde la recepción de la queja o noticia de la posible comisión de una falta disciplinaria, hasta la notificación del pliego de cargos o decisión de archivo, estará a cargo del PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219, grado 03, ubicado en la SUBGERENCIA DE SERVICIOS CORPORATIVOS, con perfil de abogado, quien conocerá y tramitará las quejas y denuncias de carácter disciplinario, conforme a la normatividad legal vigente en esta materia.

**ARTICULO TERCERO.** La etapa de JUZGAMIENTO del proceso disciplinario, la cual inicia con la recepción del expediente disciplinario en el cual se notificaron cargos, hasta la decisión de primera instancia, estará a cargo del JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA, código 115, grado 09, de conformidad con la ley disciplinaria vigente.

**ARTICULO CUARTO.** - La segunda instancia del proceso disciplinario, será de competencia de La Procuraduría General de la Nación.

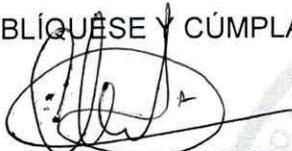
**ARTICULO QUINTO.** -Identificado el hecho, recibida la queja o noticia de posible comisión de falta disciplinaria, a través de la oficina de correspondencia, la cual la radicará, será remitida al profesional universitario código 219, grado 03 de la Subgerencia de Servicios Corporativos, quien la tramitará de conformidad con la ley disciplinaria vigente para la etapa de instrucción.

**ARTICULO SEXTO.** - Una vez surtida y agotada la etapa procesal de instrucción, el profesional que la llevó a cabo, remitirá el expediente dentro de los términos procesales establecidos, al ASESOR código 115, grado 09 de la Oficina de la Asesora Jurídica, para que adelante la etapa de JUZGAMIENTO, observando estrictamente la ley disciplinaria vigente.

**ARTICULO SEPTIMO.** - El recurso de queja que procede contra la decisión que rechaza el recurso de apelación, será de conocimiento del Procurador General de la Nación.

**ARTICULO NOVENO:** PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CAMILA ANDRÉA VELASQUEZ BAQUERO**  
Gerente General

Proyecto:   
Efrén L. Ramírez Vargas

Contratista

Reviso:

  
Julian Duarte Castellanos  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

